



PROYECTO

**ESTATUTO
DEL CLUB
DE GIMNASIA
Y ESGRIMA
LA PLATA**

TÍTULO I. Constitución. Objeto. Organización

- Artículo 1- NOMBRE, CONSTITUCIÓN Y LEMA
- Artículo 2- FINALIDADES
- Artículo 3- ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO
- Artículo 4- ACTIVIDADES PROHIBIDAS Y EXCLUIDAS
- Artículo 5- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y ÓRGANOS INSTITUCIONALES. REELECCIÓN.
- Artículo 6- INDISOLUBILIDAD Y LIQUIDACIÓN
- Artículo 7- REFORMA DE ESTATUTO, DISOLUCIÓN Y FUSIÓN
- Artículo 8- COLORES, INSIGNIA E HIMNO

TÍTULO II. Del Patrimonio y los Recursos

- Artículo 9- PATRIMONIO SOCIAL
- Artículo 10- RECURSOS
- Artículo 11- CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO
- Artículo 12- CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO

TÍTULO III. De los socios y socias

Capítulo I. Categorías. Condiciones para el ingreso, nombramiento o exclusión

- Artículo 13- CATEGORÍAS
- Artículo 14- BENEFICIOS
- Artículo 15- DISTINCIÓN VITALICIA
- Artículo 16- VITALICIOS Y VITALICIAS. REQUISITOS
- Artículo 17- VITALICIOS Y VITALICIAS. DERECHOS Y DEBERES
- Artículo 18- PLENOS Y PLENAS
- Artículo 19- JUVENILES E INFANTILES
- Artículo 20- HONORARIOS Y HONORARIAS
- Artículo 21- BENEFACTORES Y BENEFACTORAS
- Artículo 22- INGRESO
- Artículo 23- RECHAZO
- Artículo 24- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO O SOCIA
- Artículo 25- CESANTÍA
- Artículo 26- REINGRESO

Capítulo II. Obligaciones de los socios y socias

- Artículo 27- DEBERES
- Artículo 28- RESPONSABILIDAD
- Artículo 29- AGOTAMIENTO DE LA VÍA ESTATUTARIA

Capítulo III. Derechos de los socios y socias

- Artículo 30- VITALICIOS, VITALICIAS, PLENOS Y PLENAS.
- Artículo 31- JUVENILES E INFANTILES
- Artículo 32- HONORARIOS Y HONORARIAS
- Artículo 33- BENEFACTORES Y BENEFACTORAS
- Artículo 34- LICENCIA
- Artículo 35- REGLAMENTACIONES
- Artículo 36- GOCE DE LOS DERECHOS
- Artículo 37- PROHIBICIÓN DE RECLAMO

Capítulo IV. Régimen disciplinario

- Artículo 38- SANCIONES
- Artículo 39- APERCIBIMIENTO

- Artículo 40- SUSPENSIÓN
- Artículo 41- EXPULSIÓN
- Artículo 42- FALTA GRAVE
- Artículo 43- TRIBUNAL ESTATUTARIO
- Artículo 44- SUMARIO
- Artículo 45- EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN
- Artículo 46- PROCEDIMIENTO
- Artículo 47- SUSPENSIÓN Y APARTAMIENTO PROVISORIO
- Artículo 48- RESOLUCIONES
- Artículo 49- NOTIFICACIONES
- Artículo 50- SUMARIO Y RESOLUCIÓN DEFINITIVA
- Artículo 51- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN
- Artículo 52- RECURSO DE APELACIÓN
- Artículo 53- ASIENTO EN EL LEGAJO DEL SOCIO O SOCIA
- Artículo 54- DÍAS HÁBILES

TÍTULO IV. De Las Asambleas

- Artículo 55- CLASES
- Artículo 56- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
- Artículo 57- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
- Artículo 58- ORDEN DEL DÍA
- Artículo 59- QUÓRUM
- Artículo 60- CONVOCATORIA
- Artículo 61- REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN
- Artículo 62- FORMA DE PARTICIPACIÓN. PÉRDIDA DE QUÓRUM
- Artículo 63- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA
- Artículo 64- USO DE LA PALABRA
- Artículo 65- CIERRE DEL DEBATE
- Artículo 66- FORMA DE LA VOTACIÓN
- Artículo 67- MAYORÍA
- Artículo 68- RECONSIDERACIÓN
- Artículo 69- CUARTO INTERMEDIO
- Artículo 70- FIRMA DEL ACTA 19

TÍTULO V. De la Comisión Directiva

Capítulo I. Normas generales sobre elección. Deberes y facultades

- Artículo 71- ELECCIÓN. DESIGNACIÓN DE CARGOS
- Artículo 72- REQUISITOS
- Artículo 73- LISTA COMPLETA
- Artículo 74- SESIONES
- Artículo 75- QUÓRUM
- Artículo 76- VOTACIÓN
- Artículo 77- RECONSIDERACIÓN
- Artículo 78- AUSENCIA DE UN MIEMBRO
- Artículo 79- PRESIDENCIA DE LA REUNIÓN
- Artículo 80- LICENCIAS. RENUNCIAS
- Artículo 81- DEBERES Y FACULTADES
- Artículo 82- RESPONSABILIDAD
- Artículo 83- OBLIGACIONES EN RELACIÓN AL FÚTBOL PROFESIONAL
- Artículo 84- SOLIDARIDAD

Capítulo II. Deberes y facultades de sus miembros individualmente

- Artículo 85- PRESIDENCIA. DEBERES Y ATRIBUCIONES
- Artículo 86- VICEPRESIDENCIAS. DEBERES Y ATRIBUCIONES

13
 Artículo 87- SECRETARÍA GENERAL. DEBERES Y ATRIBUCIONES
 Artículo 88- PROSECRETARÍA. DEBERES Y ATRIBUCIONES
 Artículo 89- SECRETARÍA GENERAL Y PROSECRETARIA. AUSENCIA.
 Artículo 90- TESORERÍA. DEBERES Y ATRIBUCIONES
 Artículo 91- PROTESORERÍA. FUNCIÓN
 Artículo 92- VOCALÍAS. DEBERES Y ATRIBUCIONES
 Artículo 93- VOCALÍAS SUPLENTE
 Artículo 94- VOZ Y VOTO

Capítulo III. Subcomisiones

14
 Artículo 95- CONSTITUCIÓN Y FUNCIÓN
 Artículo 96 (NUEVO)- REGLAMENTACIÓN, INTEGRACIÓN Y FACULTADES

Capítulo IV. Acefalía

Artículo 97- ACEFALÍA EN LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS
 Artículo 98- ACEFALÍA GRUPAL

TÍTULO VI. De la Comisión Revisora de Cuentas

15
 Artículo 99- COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN
 Artículo 100- DIRECCIÓN Y DECISIONES
 Artículo 101- INTEGRACIÓN SIMPLE
 Artículo 102- DEBERES Y ATRIBUCIONES
 Artículo 103- DICTAMEN
 Artículo 104- VACANTES

TÍTULO VII. Del Tribunal Estatutario

Artículo 105- COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN
 Artículo 106- DIRECCIÓN Y DECISIONES
 Artículo 107- INTEGRACIÓN SIMPLE
 Artículo 108- COMPETENCIA
 Artículo 109- FUENTES
 Artículo 110- VACANTES

TÍTULO VIII. De Las Agrupaciones

16
 Artículo 111- SOLICITUD, RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN. REQUISITOS
 Artículo 112- RESOLUCIÓN
 Artículo 113- RECHAZO Y REVISIÓN
 Artículo 114- VIGENCIA

TÍTULO IX. Del Registro de Representantes

17
 Artículo 115 – INSCRIPCIÓN DE REPRESENTANTES. REQUISITOS
 Artículo 116 – OTORGAMIENTO DE PODER. REQUISITOS
 Artículo 117 – PUBLICIDAD Y CONSULTA
 Artículo 118 – CONTROL Y ACREDITACIÓN
 Artículo 119 – PROHIBICIONES
 Artículo 120 – VIGENCIA

TÍTULO X. De Las Elecciones

17
 Artículo 121- COMISIÓN ELECTORAL
 Artículo 122- REQUISITOS PARA LA OFICIALIZACIÓN DE LISTAS
 Artículo 123- ENTREGA DE LISTAS. ADMISIÓN Y OFICIALIZACIÓN
 Artículo 124- COMISIÓN ELECTORAL. VIGENCIA, DECISIONES Y AUSENCIAS
 Artículo 125- MÉTODO DE VOTACIÓN
 Artículo 126- PADRÓN DE SOCIOS Y SOCIAS
 Artículo 127- MODIFICACIONES. PADRÓN DEFINITIVO
 Artículo 128- ELECCIÓN. LUGAR Y HORARIO
 Artículo 129- MESAS RECEPTORAS DE VOTOS
 Artículo 130- AUTORIDAD DE MESA. RECEPCIÓN DE VOTANTES. CUARTO OSCURO
 Artículo 131- IDENTIFICACIÓN. VOTO. ANOTACIÓN
 Artículo 132- CIERRE DE COMICIOS. ACTA. ENTREGA DE URNAS
 Artículo 133- RECEPCIÓN DE LAS URNAS. CÓMPUTO. ACTA
 Artículo 134- NULIDAD DE LA ELECCIÓN EN UNA MESA. VOTOS NULOS
 Artículo 135- EMPATE
 Artículo 136- PROCLAMACIÓN DE LA LISTA TRIUNFANTE
 Artículo 137- PLANTEOS SOBRE EL PROCESO ELECTORAL
 Artículo 138- NULIDAD O SUSPENSIÓN DEL ACTO ELECCIONARIO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

19
 PRIMERA: VITALICIOS Y VITALICIAS
 SEGUNDA: SOCIOS Y SOCIAS JUVENILES
 TERCERA: SOCIOS Y SOCIAS INTERIOR Y EXTERIOR
 CUARTA: ELECCIONES
 QUINTA: VIGENCIA

TÍTULO I

Constitución. Objeto. Organización

ARTÍCULO 1- NOMBRE, CONSTITUCIÓN Y LEMA. El Club de Gimnasia y Esgrima La Plata es una Asociación Civil fundada el 3 de junio de 1887, con asiento y domicilio legal en la Ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, Capital de la Provincia de Buenos Aires, que adopta el lema: "Mens Sana In Corpore Sano".

ARTÍCULO 2- FINALIDADES Son fines de la Asociación:

- a) Inculcar y difundir el sentimiento de la nacionalidad y el bien común, estimular y fomentar la educación física, moral e intelectual, mediante la práctica de los ejercicios útiles para vigorizar el cuerpo y ennoblecer el espíritu.
- b) Disponer de locales sociales y campos de juego, apropiados para practicar en ellos toda clase de deportes, siempre que en éstos medie la fuerza, la destreza o la inteligencia.
- c) Instalar salas de lectura, reuniones y sano esparcimiento, como así toda otra comodidad que beneficie a los asociados y asociadas, procure un mayor acercamiento espiritual y contribuya al mayor progreso del Club.
- d) Mantener, establecer y consolidar relaciones con asociaciones, sociedades y federaciones afines, del país o del exterior, amateurs o profesionales, mediante la celebración de acuerdos para el desarrollo de los mismos.
- e) Privilegiar y fomentar el espíritu de unión entre sus socios y socias.
- f) Organizar y estimular la participación activa de todos los asociados y asociadas en las actividades del Club, desde la edad preescolar hasta la tercera edad.
- g) Propender a la elevación cultural de toda su masa societaria, a cuyos fines propiciará la realización de actos de extensión cultural, científicos, exposiciones plásticas, representaciones teatrales, conciertos musicales, conferencias, cursos de enseñanzas y la organización de debates libres, además de crear y mantener una biblioteca social y pública.
- h) Fomentar la práctica de fútbol, en cualquiera de sus formas y categorías, pues constituye una actividad esencial del Club.
- i) Estimular la creación de Filiales del Club en todos los barrios de la Ciudad de La Plata, al igual que en las ciudades de Berisso, Ensenada y en todas las localidades del país y del extranjero, potenciando así la expansión y el crecimiento de la Institución. Dichas Filiales se regirán de acuerdo a la reglamentación que la Comisión Directiva del Club dicte en consecuencia.
- j) Fomentar el uso racional y sustentable de los recursos naturales y el uso de energías alternativas
- k) Inculcar, difundir y fomentar el respeto por la dignidad de la persona y los derechos humanos sin discriminación alguna;

la integración e inclusión social de los sectores vulnerables de la población, la igualdad de género y la erradicación de todo tipo de violencia contra la mujer.

- l) Desarrollar la educación formal en todos sus niveles.

ARTÍCULO 3- ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO. El Club se desarrollará bajo la figura de Asociación Civil sin fines de lucro, consolidando a sus asociados o asociadas como únicos y únicas titulares de la entidad, prohibiéndose la conversión de la misma en sociedad con fines de lucro o sociedad anónima deportiva.

ARTÍCULO 4- ACTIVIDADES PROHIBIDAS. En todas las dependencias del Club queda prohibido promover o participar actividades de carácter político o religioso, **excepto cuando se trate de actos organizados por terceras personas que arrienden las instalaciones del Club.** La organización o realización, por sí o por terceros, de juegos de azar o apuestas en las instalaciones del club, queda terminantemente prohibida.

ARTÍCULO 5- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DIRECTIVA La Asociación será administrada, dirigida y representada por una Comisión Directiva elegida en la forma prevista por **este Estatuto**, la que se compondrá, de una Presidencia, una Vicepresidencia Primera, una Vicepresidencia Segunda, una Vicepresidencia Tercera, **diecisiete Vocalías Titulares y siete Vocalías Suplentes.** Contará además con una Comisión Revisora de Cuentas y un Tribunal Estatutario, integrados por tres miembros titulares y dos miembros suplentes cada uno. La Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal Estatutario se renovarán íntegramente cada cuatro años. La Presidencia de la Institución podrá ser reelegida como tal por un solo período consecutivo. El resto podrán reelegirse indefinidamente.

ARTÍCULO 6- INDISOLUBILIDAD Y LIQUIDACIÓN. El Club es indisoluble mientras existan cincuenta socios y socias que en derecho estén dispuestos a mantener su continuidad, salvo el caso del artículo siguiente. Si se redujeran a menos de cincuenta, deberá procederse a la liquidación del Club. En caso de disolución y liquidación, se pagarán en primer término todas sus deudas. Los bienes sobrantes pasarán a propiedad del Gobierno de la Provincia e Buenos Aires, quien deberá destinarlos a obras de carácter deportivo.

ARTÍCULO 7- REFORMA DE ESTATUTO, DISOLUCIÓN Y FUSIÓN. Para reformar este Estatuto, disponer la disolución de la entidad o su fusión con otra u otras Instituciones se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios y socias presentes en una Asamblea Extraordinaria constituida con un quórum mínimo del cinco por ciento de los asociados y asociadas con derecho a voto, con un mínimo de mil. La fusión sólo podrá concretarse con Instituciones de idéntica naturaleza a la de este Club y siempre que se encuentren exentas del pago del impuesto a las ganancias o cualquier otro tipo de impuesto que se cree en el futuro, reemplazando al mismo.

ARTÍCULO 8- COLORES, INSIGNIA E HIMNO. Los colores del Club son el blanco y el azul marino, en franjas horizontales y la divisa que se usará será blanca con una franja horizontal de color azul marino en su parte media. Los equipos deportivos que usen los representantes de la Institución en cualquier clase de confrontaciones estarán confeccionados de acuerdo con esa divisa. La insignia es un escudo sobre campos de oro y plata, que es una corona en cuya parte superior se destaca un yelmo con cimera y en el centro, sobre esmalte y con los colores del Club, va en relieve el monograma del mismo. En los cantones superiores, a manera de guardia surgen las empuñaduras de un sable y un florete, asomando las puntas en la parte inferior del escudo. A los costados del centro se extiende hacia el yelmo, por cada lado, una rama de laureles. El himno oficial del Club es una canción compuesta por el Dr. Delfor B. Méndez con música del maestro Juan Serpentine.

TÍTULO II Del Patrimonio y los Recursos

ARTÍCULO 9- PATRIMONIO SOCIAL. El patrimonio social estará constituido por:

- a) Los muebles, inmuebles y todos los demás bienes que el Club posee, como así los que adquiriese, acreciere o recibiere en el futuro por cualquier título.
- b) Las reservas sociales.
- c) Los excedentes que pudieran arrojar los ejercicios económicos de la Institución.

ARTÍCULO 10- RECURSOS. Los recursos económicos de la Institución serán:

- a) El producido de las cuotas sociales, de ingreso, reingreso y de servicios sociales ordinarios o extraordinarios que las Asambleas o la Comisión Directiva impusieren a los asociados y asociadas en uso de las atribuciones conferidas por este Estatuto.
- b) Las cantidades líquidas que correspondan al Club por la venta de entradas en confrontaciones y torneos deportivos, festivales y reuniones sociales y culturales.
- c) Las cantidades que se perciban por el abono y venta de entradas y plateas en el Estadio y toda otra dependencia donde las hubiere.
- d) Las sumas que se obtengan por arrendamientos, concesiones, publicidad, o como consecuencia de cualquier otro contrato que la Institución suscribiera.
- e) Las sumas percibidas por transferencias, permutas,

préstamos, mecanismos de solidaridad o derechos de formación de deportistas profesionales o amateurs.

- f) Las donaciones, legados, subsidios, suscripciones y el producido de cualquier tipo de evento.
- g) Las rentas que pudieren producir los bienes sociales.
- h) Los ingresos que se generen por las ventas de mercadería, por la explotación de los derechos audiovisuales y de sus marcas.
- i) Los importes que por cualquier concepto perciba la Institución.

ARTÍCULO 11- CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO. La Comisión Directiva procurará y fomentará los medios para obtener la consolidación y aumento del patrimonio social y la obtención de nuevos y mayores recursos, a fin de hacer más prácticas las finalidades de la Institución.

ARTÍCULO 12- CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio social cerrará el día 30 de junio de cada año. A dicha fecha deberán confeccionarse los estados contables conforme a las disposiciones legales que rijan la materia.

TÍTULO III De los socios y socias

Capítulo I Categorías, condiciones para el ingreso, nombramiento o exclusión

ARTÍCULO 13- CATEGORÍAS. La masa societaria se dividirá según las siguientes categorías:

- a) Vitalicios y Vitalicias.
- b) Plenos y Plenas.
- c) Juveniles.
- d) Infantiles.
- e) Honorarios y Honorarias.
- f) Benefactores y Benefactoras.

ARTÍCULO 14- BENEFICIOS. La Comisión Directiva estará facultada para disponer beneficios claramente determinados respecto de los Vitalicios y Vitalicias, Plenos y Plenas, Juveniles e Infantiles, en los siguientes supuestos y bajo las condiciones que en cada caso se establezca para quienes:

- a) Integren un Grupo Familiar.
- b) Cursen regularmente estudios universitarios o terciarios.
- c) Perciban alguna prestación de carácter previsional.
- d) Acrediten una discapacidad.

e) Acrediten distancia de residencia habitual mayor a doscientos kilómetros de la ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 15- DISTINCIÓN VITALICIA. La calidad de Vitalicio o Vitalicia constituirá una distinción y el honor derivado de una prolongada y permanente adhesión que será otorgada de oficio, sin que se requiera solicitud expresa ni formalidad alguna.

ARTÍCULO 16- VITALICIOS Y VITALICIAS. REQUISITOS. Los socios o socias que hayan cumplido veinticinco años ininterrumpidos como Plenos o Plenas serán distinguidos con la distinción vitalicia, en cuyo caso se les entregará un carnet especial y un diploma que los acredite como tales. Asimismo, los socios o socias que hayan cumplido cuarenta años como Plenos o Plenas, haya sido o no de forma continua, tendrán además el beneficio de eximición de pago de la cuota social si así lo solicitaren fehacientemente.

ARTICULO 17- VITALICIOS Y VITALICIAS. DERECHOS Y DEBERES. Los Vitalicios y Vitalicias gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas atribuciones de los Plenos y Plenas, como así también iguales deberes y responsabilidades.

ARTÍCULO 18- PLENOS Y PLENAS. Serán Plenos y Plenas quienes, siendo mayores de dieciocho años de edad, abonen las cuotas reglamentarias de ingreso y la mensual que fije la Comisión Directiva Ad Referéndum de la próxima Asamblea y cumplan las demás formalidades impuestas por aquélla.

ARTÍCULO 19- JUVENILES E INFANTILES. Serán Juveniles quienes tengan entre diez y dieciocho años de edad; en tanto, serán Infantiles los y las menores de diez años. Al término de su período como tales, pasarán automáticamente a la categoría que corresponda en razón de la edad. En ambos casos, deberán cumplir las exigencias de los artículos 18° y 22° que les fueran propias.

ARTÍCULO 20- HONORARIOS Y HONORARIAS. Serán Honorarios y Honorarias:

- a) Quienes, pertenecientes o no al Club, le hayan prestado servicios de extraordinaria importancia o que, por sus actos, méritos o virtudes públicas, puestas de manifiesto dentro o fuera de la Institución, merezcan tal distinción. El honor de su designación será facultad exclusiva de la Comisión Directiva, que deberá dar cuenta de la misma a la primera Asamblea Ordinaria que se realice, la que podrá rever la decisión sólo con una mayoría de los dos tercios de votos de los y las presentes.
- b) Quienes hayan sido combatientes de Malvinas e Islas del Atlántico Sur, en reconocimiento a su participación en el conflicto bélico desarrollado en el año 1982.

ARTÍCULO 21- BENEFACTORES Y BENEFACTORAS. Serán Benefactores o Benefactoras:

a) Los Vitalicios, Vitalicias, Plenos o Plenas que, queriendo beneficiar a la institución, abonen como mínimo una cuota equivalente al doble de la que corresponda al Pleno o Plena. El monto que resulte entre la cuota original y la abonada por esta categoría, deberá tener como principal destino el fomento y crecimiento del fútbol infanto-juvenil.

b) Las personas jurídicas que, con el mismo propósito y a los mismos fines, realicen aportes económicos con la modalidad que apruebe la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 22 - INGRESO. Toda solicitud de ingreso a cualquiera de las categorías societarias que la requieran, deberá satisfacer por sí las exigencias de este Estatuto y de la Comisión Directiva. Las solicitudes de ingreso de menores de edad serán suscriptas también por sus progenitores, progenitoras o representantes legales.

ARTÍCULO 23 - RECHAZO. La Comisión Directiva podrá rechazar las solicitudes de ingreso presentadas, mediante resolución fundada. El aspirante a socio o socia cuya solicitud fuera rechazada, podrá reiterarla luego de transcurridos dos años de la decisión denegatoria, en cuyo caso la Comisión Directiva considerará nuevamente aquella y resolverá lo que corresponda. Asimismo, deberá rechazar la solicitud a quien se le haya impuesto una condena por delitos de Lesa Humanidad, sin reconsideración alguna.

ARTÍCULO 24 - PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO O SOCIA. Los socios y socias perderán el carácter de tales por:

- a) Renuncia, que podrán presentar por escrito a la Comisión Directiva quienes estén al día con la Tesorería y no se hallaren cumpliendo penas disciplinarias.
- b) Cesantía, que dispondrá la Comisión Directiva respecto de los socios y socias en mora con Tesorería.
- c) Expulsión, que podrá disponerse en la forma y por las causales previstas en el Capítulo IV "Régimen Disciplinario" de este mismo Título.
- d) Exclusión, en el supuesto enunciado en la última parte del artículo anterior.

ARTÍCULO 25- CESANTÍA. La Comisión Directiva podrá, sin intimación previa, declarar la cesantía al socio o socia que adeude más de tres cuotas mensuales inmediatas, anteriores y consecutivas. Cuando se trate de espectáculos en los que el público deba abonar entrada, no podrán gozar de los beneficios sociales quienes adeuden una mensualidad inmediata anterior.

ARTÍCULO 26- REINGRESO. El socio o socia excluido de los registros por cesantía podrá reingresar a la categoría que corresponda, abonando las sumas que adeudaba al tiempo de producirse aquélla. El asociado o asociada cuya renuncia hubiere sido aceptada, podrá reingresar en las mismas condiciones que los nuevos socios y socias. En ambos

supuestos, si quisiera mantener la antigüedad deberá pagar, además, las cuotas correspondientes al período de la exclusión. De producirse dicho acto dentro de los ciento veinte días anteriores a la fecha de elecciones, no podrán ser candidatos o candidatas quienes hayan regularizado doce cuotas o más. Las cuotas que se abonen, en todos los casos contemplados en este artículo, se liquidarán tomando el valor vigente al momento del pago, sin consideración del que hubiese regido con anterioridad.

Capítulo II

Obligaciones de los socios y socias

ARTÍCULO 27 – DEBERES. Son deberes de los socios y socias sin distinción de categorías:

- a) Abonar las cuotas sociales y de ingreso en vigencia o las que la Comisión Directiva fijare para el futuro, las que no podrán tener efecto retroactivo, salvo los casos del artículo anterior.
- b) Respetar, hacer respetar y cumplir las normas de este Estatuto, así como todas las resoluciones de las Asambleas y Autoridades del Club legalmente constituidas. La sola solicitud de ingreso, en nombre propio o de menores, hace presumir el conocimiento integral de este Estatuto, cuya ignorancia no podrá invocarse para justificar su violación o incumplimiento.
- c) Cooperar para que se mantenga el orden y decoro en las dependencias del Club, como así en los lugares a que concurran para representarlo en toda clase de actos y competencias.
- d) Desempeñar todas las funciones, cargos y representaciones que se les encomiende dentro o fuera de la Institución, salvo impedimento justificado.
- e) No facilitar de modo alguno y para ningún efecto el carnet social o recibo de pago, que son estrictamente personales del socio o socia.
- f) Comunicar a la Comisión Directiva toda pérdida o extravío de éstos como así cualquier cambio de domicilio que efectúen.

ARTÍCULO 28 – RESPONSABILIDAD. Los socios y socias serán responsables por todo daño material que pudieran ocasionar al Club, como asimismo por las faltas y violaciones a las disposiciones vigentes que cometieran. Dicha responsabilidad se extiende a los progenitores, progenitoras o representantes legales de los socios y socias menores de edad.

ARTÍCULO 29- AGOTAMIENTO DE LA VÍA ESTATUTARIA. Los socios y socias, por la sola condición de tales, renuncian a demandar a la Institución o a cuestionar fuera de sus órganos naturales las resoluciones que de ella emanen, sin antes agotar la vía estatutaria.

Capítulo III

Derechos de los socios y socias

ARTÍCULO 30- VITALICIOS, VITALICIAS, PLENOS Y PLENAS. Los Vitalicios, Vitalicias, Plenos y Plenas gozarán de los siguientes derechos, sin perjuicio de los que expresa o implícitamente resulten de éste y otros Títulos del Estatuto:

- a) De voz y voto en las Asambleas, reuniéndose las condiciones previstas en el Título respectivo, que estatuye sobre las mismas.
- b) De elegir mediante el voto a las autoridades del Club y de ser elegido o elegida para cualquiera de los cargos en la forma y condiciones previstas en este Estatuto.
- c) De uso y goce de todas las instalaciones sociales, deportivas, culturales y recreativas de que el Club disponga, con sujeción a las reglamentaciones vigentes.
- d) De libre acceso, en calidad de espectadores y espectadoras, a todas las dependencias de la Sede Social, del Estadio del Bosque, de Estancia Chica, del predio del Bosquecito, como a cualquier otra propiedad del Club, cuando se realicen reuniones de cualquier índole, torneos, confrontaciones deportivas o adiestramientos, todo ello con las restricciones que el Estatuto impone y las que establezca la Comisión Directiva.
- e) De peticionar y proponer medidas ante la Comisión Directiva, en la forma y condiciones previstas en este Estatuto e interponer los recursos que en él se autorizan.
- f) De solicitar licencias, las que se concederán por la Comisión Directiva, en la forma y condiciones previstas en este Estatuto.
- g) De integrar Agrupaciones.
- h) De formar parte de Subcomisiones.

ARTÍCULO 31 - JUVENILES E INFANTILES. Los socios y socias Juveniles e Infantiles gozarán de los derechos establecidos en los incisos c); d) y f) del artículo anterior. Los y las Juveniles mayores de dieciséis años, gozarán además de los que expresamente este Estatuto les reconozca.

ARTÍCULO 32- HONORARIOS Y HONORARIAS. Los Honorarios y Honorarias, gozarán de las prerrogativas concedidas en los incisos c) y d) del artículo 30.

ARTÍCULO 33- BENEFACTORES Y BENEFACTORAS. Los Benefactores y Benefactoras, gozarán en su caso, de los mismos derechos que los Vitalicios, Vitalicias, Plenos y Plenas. Respecto de las personas jurídicas, serán aquellos que establezca la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 34- LICENCIA. El socio o socia que se ausente por un plazo mínimo de seis meses y a una distancia mayor de cien kilómetros de la Ciudad de La Plata, podrá solicitar licencia,

siempre que se encuentre al día con Tesorería. En ningún caso se computarán los períodos de licencia como tiempo efectivo para determinar la antigüedad.

ARTÍCULO 35- REGLAMENTACIONES. El ejercicio y goce de los derechos que expresa o implícitamente se acuerdan a los asociados y asociadas, se sujetará siempre a la forma, modo y tiempo a que los condicionen las reglamentaciones vigentes, pero éstas no podrán alterar su verdadero sentido y contenido. El mismo criterio se aplicará respecto de los deberes y obligaciones de los socios y socias.

ARTÍCULO 36- GOCE DE LOS DERECHOS. Para gozar de los derechos que se acuerdan, los socios y socias deberán estar al día en el pago de las obligaciones sociales y no hallarse cumpliendo penas disciplinarias o gozando de licencias.

ARTÍCULO 37- PROHIBICIÓN DE RECLAMO. Los socios y socias renunciando o separados del Club por cualquier causa, una vez agotada la vía estatutaria, no podrán formular reclamos de ninguna naturaleza, salvo los derechos que las leyes del Estado pudieran acordarle.

Capítulo IV Régimen disciplinario

ARTÍCULO 38 – SANCIONES. Los socios y socias que incumplieren las normas de este Estatuto, las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, las resoluciones u órdenes de la Comisión Directiva, o realicen actos contrarios a los intereses del Club; serán sancionados o sancionadas con las penas de apercibimiento, suspensión o expulsión, según la gravedad de la infracción y sus antecedentes disciplinarios. Accesoriamente podrá aplicárseles la inhabilitación, temporal o definitiva, para ejercer cargos electivos. No podrá imponerse a los socios y socias otras sanciones que las aquí previstas y solo por las causas que expresa o implícitamente resulten de este Estatuto.

ARTÍCULO 39- APERCIBIMIENTO. El apercibimiento no priva al socio o socia de ninguno de sus derechos, constituyendo una advertencia y un antecedente que se tendrá en cuenta cuando deban juzgarse nuevas infracciones, otorgarse distinciones o asignarse representaciones.

ARTÍCULO 40- SUSPENSIÓN. La suspensión priva temporariamente al socio sancionado o socia sancionada de todos los derechos que este Estatuto confiere, sin que se le exima del pago de las cuotas sociales. No podrá exceder el término de un año.

ARTÍCULO 41- EXPULSIÓN. La expulsión importa la pérdida de todos los derechos sociales. Transcurridos cinco años desde la fecha en que se hizo efectiva, el sancionado o sancionada podrá solicitar su reincorporación, petición que será resuelta por la

Comisión Directiva. De hacerse lugar a la solicitud, sólo se le computará su antigüedad a partir de la reincorporación.

ARTÍCULO 42- FALTA GRAVE. Sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder a los asociados y asociadas por el incumplimiento de los deberes y obligaciones que se establecen en el artículo 27° incisos b), c), d), e) y f), se considerará falta grave pasible de expulsión a:

- Toda falta cometida posteriormente a tres suspensiones, cualquiera fuese el tiempo de éstas y la categoría social que hubiese integrado al momento de la imposición de las mismas.
- Todo acto a través del cual, en forma pública y sin acudir a los órganos constituidos por este Estatuto, se trate de imponer su violación, de menoscabar el prestigio o los intereses de la Institución, de sus representantes legales o de sus consocios.
- Todo acto de desobediencia contra las normas estatutarias, las reglamentaciones que en su consecuencia rijan y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 43- TRIBUNAL ESTATUTARIO. El Tribunal Estatutario tendrá a su cargo la administración del Régimen Disciplinario y tomará intervención a requerimiento de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 44- SUMARIO. El Tribunal puede determinar la inexistencia de causa para la instrucción de un sumario, comunicar lo resuelto a la Comisión Directiva y disponer el archivo del expediente. Caso contrario notificará al socio o socia cuya conducta se evalúa, el inicio del procedimiento y las faltas imputadas. El sumario que se instruya, deberá ser documentado.

ARTÍCULO 45- EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN. Los o las miembros del Tribunal Estatutario podrán ser objeto de excusación o recusación con causa debidamente fundada. En ambos casos resolverá el mismo Tribunal por mayoría, sin intervención del o la miembro en cuestión.

ARTÍCULO 46- PROCEDIMIENTO. El socio o socia podrá presentar un descargo en el plazo de diez días, ofreciendo la prueba de la que intente valerse. El Tribunal gozará de amplias facultades de investigación, y adoptará las medidas que considere necesarias para la mejor sustanciación del proceso, debiendo resguardar la privacidad de la causa y el pleno ejercicio del derecho de defensa del socio o socia.

ARTÍCULO 47- SUSPENSIÓN Y APARTAMIENTO PROVISORIO. El Tribunal podrá disponer la suspensión provisoria del socio denunciado o socia denunciada, sin eximirlo del pago de la cuota social. Tratándose de un socio o socia en ejercicio de un cargo electivo, también podrá imponerle el apartamiento provisoria de la función que se encuentre desempeñando.

ARTÍCULO 48- RESOLUCIONES. En el curso de este sumario, el

Tribunal deberá dictar sus resoluciones por mayoría, salvo las de mero trámite, que pueden ser dispuestas por uno solo de sus miembros; y serán irrecurribles.

ARTÍCULO 49- NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán realizarse en el domicilio del socio o socia que conste en los registros de la Institución o en el que oportunamente constituya en el expediente.

ARTÍCULO 50- SUMARIO Y RESOLUCIÓN DEFINITIVA. El Tribunal contará con un plazo de ciento veinte días para la instrucción del sumario, pudiendo ampliarlo por treinta días más cuando mediaren causas que lo justifiquen. Una vez concluido, así lo declarará y en los treinta días siguientes deberá dictar la resolución definitiva, con sujeción a este Estatuto y reglamentaciones vigentes, fundada en las reglas de la sana crítica racional.

ARTÍCULO 51- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN. Si el Tribunal resolviera que no corresponde aplicar sanción alguna, el socio o socia deberá reintegrarse al libre ejercicio y goce de todos sus derechos sociales, si estuviese privado o privada de ellos. En caso de recibir una sanción podrá recurrir en apelación ante la próxima Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 52- RECURSO DE APELACIÓN. El recurso deberá ser fundado e interpuesto por escrito ante el Tribunal, en el plazo de diez días. Si el o la apelante adeudare la cuota social se le intimará fehacientemente para su pago en el plazo de cinco días. Ante la falta de alguno de estos requisitos formales, el Tribunal desestimaré el recurso y ordenaré la ejecución de la resolución. Verificado el cumplimiento de aquellos, el recurso será concedido remitiéndose de inmediato el expediente a la Comisión Directiva, que deberá incluir su tratamiento en el orden del día de la respectiva convocatoria asamblearia. En dicha Asamblea el sancionado o sancionada tiene derecho a realizar su descargo y la resolución se adoptará por mayoría simple, confirmando o revocando la sanción impuesta. Sin más, la Comisión Directiva dará cumplimiento a lo resuelto. Durante el trámite de este recurso no se suspenderán los efectos de la sanción apelada.

ARTÍCULO 53- ASIENTO EN EL LEGAJO DEL SOCIO O SOCIA. Las resoluciones dictadas por el Tribunal poniendo fin al procedimiento sumarial y la de la Asamblea General Ordinaria, deberán ser asentadas en el legajo del socio o socia.

ARTÍCULO 54- DÍAS HÁBILES. Todos los plazos establecidos en este Capítulo deberán computarse en días hábiles, entendiéndose por tales aquellos en que se brinde en la Sede Social, la atención habitual a los asociados y asociadas.

TÍTULO IV De las asambleas

ARTÍCULO 55- CLASES. Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Las asambleas de asociados y asociadas constituyen el órgano soberano de la Institución, representan la expresa voluntad del Club y sus decisiones obligan a toda su masa societaria, siempre que hubiesen sido adoptadas de conformidad a este Estatuto.

ARTÍCULO 56- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar:

- a) Dentro de la primera quincena del mes de octubre de cada año, la destinada a considerar el Presupuesto Anual de Recursos y Gastos, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, así como todo otro asunto incluido en el Orden del Día.
- b) Dentro de la segunda quincena del mes de noviembre del año que corresponda, la destinada a la elección de autoridades por el voto secreto de los asociados y asociadas a que se refiere el presente Estatuto.

ARTÍCULO 57- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando la Comisión Directiva así lo considere necesario o a petición escrita que suscriba, por lo menos un cinco por ciento de los socios y socias con derecho a voto, con un mínimo de mil, la que deberá indicar expresamente el o los motivos del requerimiento. En este caso la Comisión Directiva dispondrá de cinco días hábiles de formulado el requerimiento para verificar la condición de aquellos y aquellas, debiendo publicar en los medios habituales durante tres días hábiles el listado íntegro de los y las requirentes. Concluido el procedimiento, si correspondiere, convocará a la Asamblea dentro de los treinta días, y ésta no podrá válidamente constituirse sino con la presencia mínima de la misma cantidad de socios y socias peticionantes. La Asamblea Extraordinaria se convocará para modificar total o parcialmente este Estatuto y en los demás casos previstos por el mismo.

ARTÍCULO 58- ORDEN DEL DÍA. En las Asambleas no podrán tratarse temas no incluidos en el Orden del Día, salvo aquellos vinculados a su funcionamiento o a la validez de la convocatoria.

ARTÍCULO 59- QUÓRUM. Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria en el día, hora y lugar indicado en la misma, en un número igual a la mitad más uno de los socios y socias con voz y voto. Si tal quórum no se alcanzare, media hora después se constituirá con cualquier número de asambleístas siempre que no sea inferior al total de miembros titulares que compongan la Comisión Directiva, haciendo exclusión de éstos. Quienes integren la Comisión Directiva, Tribunal Estatutario y de

la Comisión Revisora de Cuentas no podrán revestir carácter de asambleísta en los asuntos relacionados con su gestión.

ARTÍCULO 60- CONVOCATORIA. Las Asambleas serán convocadas por la Comisión Directiva con treinta días de anticipación, salvo la destinada a la elección de autoridades, la que deberá serlo con cuarenta y cinco días de antelación a la fecha de los comicios. La convocatoria, con el Orden del Día confeccionado, deberá hacerse conocer a los asociados y asociadas por avisos publicados en un diario de circulación en la ciudad por el término de tres días, en el sitio web y redes sociales de la Institución y por avisos en las carteleras de la Sede Social. La Comisión Directiva deberá poner a disposición de los asociados y asociadas, en la sede del Club y en sitio web de la Institución, la documentación que será tratada en las mismas, con al menos quince días de antelación. Durante los primeros diez días de dicho plazo, los asociados y asociadas podrán requerir por escrito a la Comisión Directiva las aclaraciones o documentación respaldatoria que requieran en cuanto a la documentación mencionada anteriormente. La Comisión Directiva tendrá la obligación de contestar por escrito las aclaraciones requeridas por los socios o socias antes de la fecha de asamblea.

ARTÍCULO 61- REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los Vitalicios, Vitalicias, Plenos, Plenas, Benefactores, Benefactoras y Juveniles mayores de dieciséis años, que estuvieren al día con Tesorería y posean una antigüedad mínima consecutiva e inmediata de tres años, podrán participar de las asambleas con derecho a voz y voto, siempre que no estuvieren en uso de licencia o cumpliendo sanciones disciplinarias. A los socios y socias que hubieren cambiado de categoría antes de formulada la convocatoria, se les computará el tiempo que hubiesen pertenecido a otras categorías, siempre que fuese inmediato y consecutivo.

ARTÍCULO 62- FORMA DE PARTICIPACIÓN. PÉRDIDA DE QUÓRUM. La participación de los socios y socias en las Asambleas podrá ser directa y personal o mediante representación otorgada a un representante inscripto en el Registro de Representantes de la Institución. Asimismo, ningún socio, socia o representante podrá retirarse de las asambleas sin dar aviso a la Presidencia. Si por el retiro de socios y socias la asamblea quedase sin el número mínimo previsto en el artículo 59, así lo declarará la Presidencia, dándola por terminada. Quedando algún asunto pendiente, se hará una nueva convocatoria, en la forma y plazos determinados en este Estatuto.

ARTÍCULO 63- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA. Las Asambleas serán presididas por quien ejerza la Presidencia o Vicepresidencia Primera; en su ausencia, por quien ocupe la Vicepresidencia Segunda o Tercera. Ante la falta de los anteriormente citados, será presidida por el socio o socia que la misma Asamblea designe. Actuarán como Secretarios o Secretarías de la misma quienes compongan la Secretaría

General de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 64- USO DE LA PALABRA. Ningún socio o socia podrá hacer uso de la palabra sin haberle sido concedida por la Presidencia, quien deberá acordarla en el orden siguiente:

- a) Al miembro informante de la Comisión Directiva o a quien ésta designe;
- b) Al informante en disidencia;
- c) A quienes pidan la palabra atendiendo al orden en que sea solicitada.

La Presidencia podrá retirar el uso de la palabra al socio o socia que se personalice con otro u otra, al que se aparte del asunto en discusión, lo hiciere en términos inconvenientes o violatorios del Estatuto. Deberá suspender diálogos o interrupciones y si se insistiera en los actos precedentemente enumerados podrá ordenar el retiro del recinto, previa votación de la Asamblea en ese sentido.

ARTÍCULO 65- CIERRE DEL DEBATE. La Presidencia podrá cerrar el debate siempre que la Asamblea no disponga lo contrario, a moción de cualquier socio o socia.

ARTÍCULO 66- FORMA DE LA VOTACIÓN. Las votaciones podrán ser públicas, ya sean nominales o por signos, o secretas, según se determine en cada caso.

ARTÍCULO 67- MAYORÍA. Las resoluciones de las Asambleas serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo los casos expresamente determinados en este Estatuto.

ARTÍCULO 68- RECONSIDERACIÓN. Toda resolución de la Asamblea podrá ser reconsiderada por una sola vez, a petición escrita por un mínimo del cinco por ciento de los socios y socias con derecho a voto, la que deberá formularse a la Comisión Directiva dentro de los diez días hábiles subsiguientes. Será tratada en la primera Asamblea que se efectúe, constituida con igual o mayor número de socios y socias presentes que en aquella, necesitando para revocar o modificar la resolución los dos tercios de los y las presentes en la nueva Asamblea.

ARTÍCULO 69- CUARTO INTERMEDIO. Las Asambleas Extraordinarias podrán pasar a cuarto intermedio por un término que no exceda de cuarenta y ocho horas.

ARTÍCULO 70- FIRMA DEL ACTA. La Asamblea designará dos miembros de su seno para que firmen el acta conjuntamente con la Presidencia y la Secretaría.

TÍTULO V De la Comisión Directiva

Capítulo I

Normas generales sobre la elección. Deberes y facultades

ARTÍCULO 71- ELECCIÓN. DESIGNACION DE CARGOS. La elección de la Comisión Directiva se realizará en la Asamblea General Ordinaria. La Presidencia, Vicepresidencia Primera, Vicepresidencia Segunda y la Vicepresidencia Tercera serán elegidas por el voto directo de los asociados y asociadas. La propia Comisión Directiva designará dos miembros titulares para ocupar los cargos de la Secretaría General y un miembro para ocupar respectivamente, la Prosecretaría, la Tesorería, la Protesorería, la Secretaría de Obras e Infraestructura, la Secretaría de Planificación Estratégica, la Secretaría de Comunicación, Prensa y Relaciones Institucionales, la Secretaría de socios, socias y Marketing, la Secretaría de Fútbol Profesional, la Secretaría de Fútbol Infante - Juvenil, la Secretaría de Deportes, la Secretaría de Cultura y Educación y la Secretaría Legal. Dichas designaciones se producirán en la primera reunión de Comisión Directiva que se efectúe después de la proclamación de los electos y electas, la que deberá realizarse antes de transcurridos cinco días de la fecha de elección y por convocatoria que harán las autoridades que terminan su mandato. Si éstas así no lo hiciesen, las personas electas asumirán sus funciones de hecho.

ARTÍCULO 72- REQUISITOS. Para cubrir dichos cargos se requiere ser Vitalicio, Vitalicia, Pleno o Plena y hallarse al día con Tesorería, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26. Para ejercer la Presidencia, Vicepresidencia Primera, Segunda o Tercera se deberá contar con una antigüedad consecutiva e inmediata de diez años. Para los demás cargos se requerirá la antigüedad consecutiva e inmediata de siete años. No podrá ser miembro de Comisión Directiva a quien se le haya impuesto una condena en sede penal por delitos dolosos, hasta que hubiesen transcurrido dos años desde el cumplimiento de la pena, o desde que quedare firme la sentencia si no fuere de cumplimiento efectivo. Tampoco podrán serlo quienes representen, por sí o a través de terceras personas, a deportistas profesionales, y quienes sean declarados en concurso preventivo o quiebra y no se encuentren rehabilitados judicialmente.

ARTÍCULO 73- LISTA COMPLETA. La Comisión Directiva se elegirá por el sistema de lista completa. Quienes ocupen los cargos suplentes reemplazarán a quienes ocupen los cargos titulares, incorporándose en el orden que les corresponda en la lista oficializada.

ARTÍCULO 74- SESIONES. La Comisión Directiva tendrá obligación de reunirse en sesión ordinaria quincenalmente, como mínimo. Asimismo, podrá hacerlo en sesión extraordinaria

cuando se juzgue necesario, bastando para su convocatoria la simple resolución de la Presidencia o la petición escrita y fundada de seis de sus miembros titulares. Las sesiones serán públicas, salvo en los casos en que, por circunstancias especiales, la Comisión Directiva resolviese lo contrario.

ARTÍCULO 75- QUÓRUM. La Comisión Directiva, en cualquiera de los casos previstos, podrá deliberar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares, lo que se hará constar con la firma del Libro de Asistencia que se llevará por Secretaría.

ARTÍCULO 76- VOTACIÓN. Todas las resoluciones de la Comisión Directiva, salvo disposición estatutaria en contrario, requerirán para su aprobación el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros titulares presentes.

ARTÍCULO 77- RECONSIDERACIÓN. Ninguna resolución de la Comisión Directiva podrá ser reconsiderada sino por mayoría de dos tercios de votos, en otra sesión de igual o mayor número de presentes y titulares que en la reunión en la que fuera votada la resolución que se pretende reconsiderar. Para ser votada una moción de reconsideración será necesario que la apoyen no menos de cuatro miembros titulares presentes.

ARTÍCULO 78- AUSENCIA DE UN MIEMBRO. Cuando un miembro de la Comisión Directiva faltase a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, se le deberá prevenir por escrito y, en caso de nueva ausencia similar, se declarará su cesantía, incorporándose de inmediato, si correspondiere, al suplente respectivo en forma definitiva.

ARTÍCULO 79- PRESIDENCIA DE LA REUNIÓN. Las reuniones de la Comisión Directiva serán dirigidas por quien ejerza la Presidencia o, en su caso, por quien ocupe la Vicepresidencia Primera, Segunda, Tercera, o la Secretaría General. A falta de éstos, por algún vocal que se designará al efecto.

ARTÍCULO 80- LICENCIAS. RENUNCIAS. La Comisión Directiva podrá conceder licencias a sus miembros o negarlas cuando no procedieren, como así aceptar o rechazar sus renunciaciones.

ARTÍCULO 81- DEBERES Y FACULTADES. Son deberes y facultades de la Comisión Directiva:

- a) Procurar y velar por el mejor cumplimiento de este Estatuto, reglamentos internos y resoluciones en vigencia.
- b) Ejercer el contralor directo de los fondos del Club, sin que éstos puedan ser destinados, bajo ningún concepto, a otros fines que no fueran de interés o beneficio para la Institución, sus socios y socias o la comunidad.
- c) Convocar anualmente a Asamblea General Ordinaria para considerar los asuntos que le fueren propios y en particular, la Memoria y Balance anuales, que se presentarán a la consideración de los asociados y asociadas con el informe de la Comisión Revisora de Cuentas y de los actos y hechos

- más importantes ocurridos en el ejercicio. La misma convocatoria se hará cada cuatro años para la renovación total de la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal Estatutario.
- d) Disponer la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando por la naturaleza del o de los asuntos a considerar, así corresponda estatutariamente.
- e) Comprar o vender bienes muebles, inmuebles o semovientes; gravarlos, darlos o tomarlos en arrendamiento; celebrar todo tipo de contratos o convenciones lícitas; obtener y cancelar empréstitos; realizar transacciones; solicitar, aceptar o rechazar donaciones, subsidios o legados de particulares; de instituciones o del Estado. Para vender o gravar bienes inmuebles, rechazar legados, donaciones o subsidios, la Comisión Directiva deberá estar autorizada por una Asamblea General Extraordinaria.
- f) Proyectar el reemplazo, modificación o corrección de este Estatuto; la disolución de la entidad o su fusión con otra u otras que persigan similares propósitos. La aprobación de estos proyectos y consiguiente convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, requerirá el voto favorable de los dos tercios de los o las miembros presentes en la respectiva sesión de la Comisión Directiva.
- g) Nombrar al personal, fijando sueldos y funciones; decretar suspensiones, cesantías y exoneraciones del mismo, conforme a las leyes, estatutos y convenios colectivos vigentes.
- h) Organizar concursos, discernir distinciones, premios y diplomas.
- i) Suscribir contratos con deportistas, técnicos, técnicas y profesionales como así también convenios para la transferencia de deportistas según la normativa vigente de la Federación respectiva.
- j) Procurar el incremento de la masa societaria; fijar y modificar las cuotas sociales “ad referéndum” de la próxima Asamblea Anual Ordinaria; establecer el plazo de vencimiento de dichas cuotas, como así también su penalidad por mora.
- k) Fijar el valor de las entradas, alquileres y otros servicios sociales que el Club preste, efectuando su cobranza en la forma más conveniente.
- l) Disponer la explotación directa o indirecta de establecimientos comerciales dentro de las instalaciones del Club, como así también acordar pautas publicitarias y de marketing, suscribiendo los respectivos contratos.
- m) Conceder licencias, aceptar o rechazar la renuncia de socios y socias; como así admitir, rechazar, decretar cesantías, o limitaciones en su número.
- n) Sancionar al personal administrativo, técnico o profesional, como así también a sus deportistas, todo conforme a este Estatuto y reglamentaciones vigentes en el Club y Asociaciones o Federaciones a las que la Institución esté afiliada y comprometida a respetar.
- o) Designar miembros de subcomisiones, aceptar sus renunciaciones y disponer sus cesantías.
- p) Dictar reglamentaciones y órdenes que hagan al mejor desenvolvimiento de la Institución, realizando todos los actos dirigidos al cumplimiento de sus fines esenciales.
- q) Observar en todo momento los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL y de la AFA.
- r) Poner a disposición de los socios y socias este Estatuto, juntamente con la reproducción de la divisa en sus colores originales, la insignia, la letra y la música del himno oficial.
- s) Suscribir contratos o asumir compromisos que afecten al patrimonio del Club por un plazo mayor de dos años, desde la fecha del contrato o compromiso, debiendo contar con la previa aprobación de una Asamblea Extraordinaria de socios.

ARTÍCULO 82- RESPONSABILIDAD. Los y las miembros de la Comisión Directiva serán responsables en el ejercicio de sus funciones y responden ilimitada y solidariamente hacia la Institución, asociados o asociadas y terceras personas, por el mal desempeño de su cargo, así como por la violación de la Ley, el Estatuto o el Reglamento y por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la imputación de responsabilidad se hará atendiendo a la actuación individual cuando se hubieren asignado funciones en forma personal de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, el Reglamento o decisión asamblearia. Podrá quedar exento de responsabilidad el directivo o directiva que participó en la deliberación o resolución o que la conoció, si deja constancia escrita de su protesta en acta y la comunica a la Comisión Revisora de Cuentas. La misma responsabilidad les cabrá para el caso de que se causen perjuicios a la Institución por incumplimiento del Estatuto de la AFA, sus Reglamentos y Resoluciones, y los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de toda Asociación o Federación a las cuales esté afiliada la Institución.

La aprobación de la gestión de los miembros de la Comisión Directiva por parte de la Asamblea no extinguirá automáticamente su responsabilidad. La exoneración de responsabilidad no será efectiva hasta transcurridos cinco años desde la aprobación de la gestión por Asamblea, período durante el cual podrán revisarse los actos de gestión, a fin de promover, en su caso, las acciones disciplinarias, civiles o penales que correspondan por irregularidades cometidas.

ARTÍCULO 83- OBLIGACIONES EN RELACIÓN AL FÚTBOL PROFESIONAL. En tanto la Institución desarrolle la actividad deportiva fútbol en forma profesional la Comisión Directiva deberá:

- a) Llevar en su contabilidad cuentas patrimoniales y de ingresos y egresos específicas para la actividad de fútbol profesional;
- b) Someter su presupuesto anual a un control permanente a realizarse por la AFA, conforme a la reglamentación

respectiva que dicte el Comité Ejecutivo;

- c) Contar con la aprobación del presupuesto anual por parte del órgano asambleario de la Institución en la fecha que fije al efecto la Comisión Directiva, y del control que corresponda de la AFA;
- d) Cumplir el presupuesto anual;
- e) Someter cualquier disputa que requiera arbitraje y esté relacionada con los estatutos, reglamentos, directrices y disposiciones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la AFA o de las ligas y que involucre a la AFA misma o a uno de sus miembros a un tribunal de arbitraje o al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) de Lausana (Suiza).

ARTÍCULO 84- SOLIDARIDAD. La Comisión Directiva es solidaria en sus decisiones. Sólo una constancia especial expresada por su o sus miembros disidentes, que tendrán derecho de hacerla registrar en el acta, puede relevarles de dicha solidaridad. Los y las miembros de la Comisión Directiva tendrán la obligación de mantener reserva sobre los temas tratados en las reuniones de las que participen o de los que tomen conocimiento por cualquier otro medio.

CAPÍTULO II

Deberes y facultades de sus miembros individualmente

ARTÍCULO 85- PRESIDENCIA. DEBERES Y ATRIBUCIONES. Son deberes y atribuciones de la Presidencia:

- a) Representar oficialmente al Club en todos los actos que fuere menester.
- b) Convocar a la Comisión Directiva y a los asociados y asociadas para las sesiones y asambleas, en la forma, fecha y condiciones que estatutariamente corresponda; presidir las mismas y decidir las votaciones en caso de empate, únicamente.
- c) Suscribir las actas, diplomas, contratos, escrituras, cheques y demás documentos que impliquen la creación o extinción de derechos u obligaciones, como así conferir y revocar mandatos.
- d) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos internos y resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- e) Resolver por sí, en los casos de urgencia, cualquier dificultad que se plantease, adoptando las medidas que considere convenientes, de las que dará cuenta a la Comisión Directiva en la sesión siguiente.

A los fines de este artículo, se llevará por Secretaría un Libro de Resoluciones en el que se asentarán las que adopte la Presidencia.

ARTÍCULO 86- VICEPRESIDENCIAS. DEBERES Y ATRIBUCIONES. Las Vicepresidencias Primera, Segunda y Tercera tendrán voz y

voto en las reuniones de la Comisión Directiva. Reemplazarán a la Presidencia en casos de ausencia, renuncia u otro impedimento, en orden sucesivo y hasta el término del mandato, si correspondiere, con los deberes y atribuciones que fija el artículo anterior.

ARTÍCULO 87- SECRETARÍA GENERAL. DEBERES Y ATRIBUCIONES. La Secretaría General se distribuirá el trabajo y se complementará en las funciones a su cargo. Sus deberes y atribuciones son:

- a) Ejercer la coordinación de todas las Secretarías de la Comisión Directiva.
- b) Redactar las notas, comunicaciones, correspondencias y demás documentos, conservando copias de los mismos en los libros respectivos.
- c) Refrendar las firmas de la Presidencia en las actas, diplomas, órdenes, contratos y todo documento que emane del Club, sellándolos oficialmente en todos los casos que corresponda. Salvo disposición en contrario, bastará en estos casos la firma de cualquiera de sus miembros.
- d) Redactar y suscribir por sí todas las notas que tengan el carácter de circular.
- e) Citar a los y las miembros de la Comisión Directiva para las reuniones a que ésta fuese convocada y dar cuenta a la misma de todas las comunicaciones recibidas.
- f) Llevar los libros y ficheros especiales de socios y socias con constancias de las circunstancias personales de cada uno, fecha de ingreso o reingreso, categorías, pases, cesantías, distinciones y sanciones disciplinarias.
- g) Llevar el Registro Especial de Agrupaciones y el Registro de Representantes.
- h) Tener a su cargo el Archivo General y el Archivo Histórico del Club. En caso de crearse la Jefatura de Archivo, la misma quedará bajo su dependencia.
- i) Ejercer la superintendencia inmediata sobre toda la organización administrativa del Club, personal rentado, profesores y profesoras, dictando las reglamentaciones internas respectivas.

ARTÍCULO 88- PROSECRETARÍA. DEBERES Y ATRIBUCIONES. Son deberes y atribuciones de la Prosecretaría:

- a) Llevar los Libros de Actas de Asambleas y Comisión Directiva, suscribiendo las mismas con la Presidencia y la Secretaría General.
- b) Reemplazar a quienes ejerzan la Secretaría General en caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento.
- c) Prestar toda la colaboración requerida por la Secretaría General.

ARTÍCULO 89- SECRETARÍA GENERAL Y PROSECRETARÍA. AUSENCIA. En caso de ausencia transitoria en la Secretaría

General y la Prosecretaría, la Comisión Directiva les designará reemplazante. Si aquella fuere definitiva, por cualquier causa, se cubrirá la vacante en la forma prevista en el artículo 71°.

ARTÍCULO 90- TESORERÍA. DEBERES Y ATRIBUCIONES. Son deberes y atribuciones de la Tesorería:

- a) Percibir todas las sumas de dinero que por cualquier concepto deben ingresar a las arcas del Club, siendo responsable directo de lo que se recaude.
- b) Depositar en el o en los bancos que indique la Comisión Directiva, en cuenta corriente o en otra forma, a nombre del Club y a la orden conjunta de la **Presidencia, Secretaría General y Tesorería**, todos los fondos sociales, a excepción de aquellos que fueren indispensables para atender las necesidades diarias del Club.
- c) Firmar con la **Presidencia y la Secretaría General** los cheques, libranzas y todo otro documento de crédito.
- d) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva un balance de caja, acompañando los comprobantes y elevar todos los meses la nómina de los socios y socias que se encuentren en estado de cesación de pagos.
- e) Previa autorización de la Comisión Directiva, verificará los pagos correspondientes a la administración social.
- f) Dará cuenta inmediata a la **Presidencia** de cualquier irregularidad que observase en los libros o en el manejo de los fondos de la Institución.
- g) Elaborará el Presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos como así también la Memoria y el Balance Anual a presentar en Asamblea General Ordinaria.
- h) Realizará todos los demás actos y gestiones propias de la función, siempre que no le estén expresa o implícitamente prohibidos por este Estatuto o las reglamentaciones dictadas en su consecuencia.

ARTÍCULO 91- PROTESORERÍA. FUNCIÓN. La función específica de la **Protesorería** será la de colaborar con la **Tesorería** cuantas veces y en cuantos actos fuese necesario, como así reemplazarla en casos de ausencia u otro impedimento. Para los reemplazos se aplicará el mismo criterio del artículo 89°.

ARTÍCULO 92- VOCALÍAS. DEBERES Y ATRIBUCIONES. Son deberes y atribuciones de quienes ocupen las vocalías:

- a) Ejercer las demás **Secretarías** enunciadas en el artículo 71, y las que la Comisión Directiva decida crear para optimizar el funcionamiento de la Institución.
- b) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva.
- c) Prestar a ésta toda la colaboración, propia de su cargo, que se le requiriese.
- d) Tomar todas aquellas medidas de carácter urgente e indispensable para salvar dificultades apremiantes, con

cargo de dar cuenta inmediata a la Presidencia.

- e) Ocupar las vacantes que se produzcan en cargos de la Comisión Directiva, conforme a las designaciones que ésta hiciese de acuerdo con las normas estatutarias.

ARTÍCULO 93- VOCALÍAS SUPLENTE. Quienes ocupen las **vocalías** suplentes, deberán concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva, prestándole la más amplia colaboración que fuere necesaria y debiendo incorporarse a ésta en la forma prevista en el artículo 73°.

ARTÍCULO 94- VOZ Y VOTO. La obligación de concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva comprende a la integridad de sus miembros, **teniendo todos y todas voz y voto, a excepción de las vocalías suplentes, que sólo tendrán voz.**

CAPÍTULO III Subcomisiones

ARTÍCULO 95- CONSTITUCIÓN Y FUNCIÓN. La Comisión Directiva dispondrá la constitución de Subcomisiones que, bajo sus instrucciones, coadyuvarán en la consecución de los fines de la Institución y la mejor gestión de sus actividades.

ARTÍCULO 96- REGLAMENTACIÓN, INTEGRACIÓN Y FACULTADES. La reglamentación que establezca el funcionamiento de las Subcomisiones, deberá contemplar su integración exclusiva por socios y socias mayores de dieciséis años, la renovación anual de sus miembros y la prohibición del manejo de fondos sin la previa y expresa aprobación de la Comisión Directiva.

CAPÍTULO IV Acefalía

ARTÍCULO 97- ACEFALÍA EN LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS. Si de modo definitivo, la ausencia, renuncia u otro impedimento comprendiese a quien ocupe la Presidencia, Vicepresidencia Primera, Segunda y Tercera, se hará cargo de hecho de la Presidencia de la Institución el Secretario o Secretaria General con mayor antigüedad como socio o socia, quien convocará de inmediato a la Asamblea Ordinaria dentro de los próximos treinta días, a fin de elegir una nueva Comisión Directiva para completar el período.

ARTÍCULO 98- ACEFALÍA GRUPAL. Si por las causales previstas en el artículo anterior, la Comisión Directiva quedara integrada con once miembros o menos, quien permanezca con el mayor cargo deberá proceder conforme lo allí establecido.

TÍTULO VI De la Comisión Revisora de Cuentas

ARTÍCULO 99- COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN. La Comisión Revisora de Cuentas se compondrá de tres miembros titulares y dos miembros suplentes, que deberán tener más de siete años de antigüedad inmediata e ininterrumpida en la categoría o en la suma de ellas como Vitalicios, Vitalicias, Plenos o Plenas, hallándose al día en sus obligaciones con Tesorería. Estará integrada por dos miembros titulares y un miembro suplente correspondientes a la lista que obtenga el primer lugar en la elección de Comisión Directiva; y por un miembro titular y un miembro suplente de la lista que obtenga el segundo lugar, siempre que haya alcanzado un mínimo del veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos. Es requisito indispensable que quien ocupe la primera candidatura titular de cada lista sea Contador o Contadora Pública.

ARTÍCULO 100 - DIRECCIÓN Y DECISIONES. Este Órgano será dirigido por el o la miembro de la mayoría que haya encabezado la nómina de candidatos y candidatas. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría.

ARTÍCULO 101 – INTEGRACIÓN SIMPLE. En el supuesto de presentarse una sola lista al acto eleccionario, o si la segunda lista más votada no acceda al mínimo de votos indicados en el artículo 99°, los y las miembros de la Comisión Revisora de Cuentas pertenecerán en su totalidad a la lista que haya sido proclamada en las elecciones generales.

ARTÍCULO 102- DEBERES Y ATRIBUCIONES. Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Inspeccionar permanentemente los libros de Tesorería, cuentas, comprobantes de ingresos y egresos, percepción de recursos e inversión de fondos sociales; y elevar a la Comisión Directiva las observaciones que considere necesarias.
- b) Dictaminar sobre la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas que la Comisión Directiva ha de someter a consideración de la Asamblea General Ordinaria.
- c) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva para emitir su opinión en asuntos relacionados con sus funciones, a pedido de ésta o por propia iniciativa.

ARTÍCULO 103- DICTAMEN. El dictamen al que hace referencia el artículo 102 inc. b) deberá ser firmado por la totalidad de miembros titulares. En caso de existir alguna disidencia se podrá dejar constancia fundada de la misma.

ARTÍCULO 104- VACANTES. En caso de vacantes de los o las miembros titulares, sean definitivas o temporarias, asumirá el o la suplente de la misma lista por la que hubieran sido electos o electas.

TÍTULO VII Del Tribunal Estatutario

ARTÍCULO 105- COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN. El Tribunal Estatutario se compondrá de tres miembros titulares y dos miembros suplentes, que deberán tener más de diez años de antigüedad inmediata e ininterrumpida en la categoría o en la suma de ellas, como socios Vitalicios, Vitalicias, Plenos o Plenas, hallándose al día en sus obligaciones con Tesorería. Estará integrado por dos miembros titulares y un miembro suplente correspondientes a la lista que obtenga el primer lugar en la elección de Comisión Directiva; y por un miembro titular y un miembro suplente de la lista que obtenga el segundo lugar, siempre que haya alcanzado un mínimo del veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos. Es requisito indispensable que quien ocupe la primera candidatura titular de cada lista sea Abogado o Abogada.

ARTÍCULO 106- DIRECCIÓN Y DECISIONES. Este Órgano será dirigido por el o la miembro de la mayoría que haya encabezado la nómina de candidatos y candidatas. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría y se comunicarán sin demora a la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 107- INTEGRACIÓN SIMPLE. En el supuesto de presentarse una sola lista al acto eleccionario, o si la segunda lista más votada no acceda al mínimo de votos indicados en el artículo 105°, los y las miembros del Tribunal pertenecerán en su totalidad a la lista que haya sido proclamada en las elecciones generales.

ARTÍCULO 108- COMPETENCIA. Al Tribunal Estatutario le corresponderá entender y resolver:

- a) En los asuntos de interpretación de este Estatuto o cualquier otro que la Comisión Directiva eleve a su consideración.
- b) En el procedimiento establecido en el Capítulo IV (Régimen Disciplinario) del Título III de éste Estatuto.
- c) En grado de apelación, sobre controversias producidas entre algún miembro de la Comisión Directiva y la decisión que ésta pudiera adoptar, debiendo expedirse en el plazo de diez días hábiles.
- d) En todos los casos en que el Estatuto así lo requiera.

ARTÍCULO 109– FUENTES. El Tribunal Estatutario resolverá con sujeción a este Estatuto, reglamentaciones y disposiciones vigentes. No podrá dejar de fallar por imprevisión, insuficiencia u oscuridad de las normas positivas que rijan, en cuyo caso lo hará conforme a los principios generales que inspiran este Estatuto.

ARTÍCULO 110– VACANTES. En caso de vacantes de los o las miembros titulares, sean definitivas o temporarias, asumirá el o la suplente de la misma lista por la que hubieran sido electos o electas.

TÍTULO VIII De las Agrupaciones

ARTÍCULO 111- SOLICITUD, RECOGIMIENTO E INSCRIPCIÓN.

REQUISITOS. Toda agrupación de socios y socias que se constituya con el propósito de participar en la vida institucional del Club, podrá solicitar ante la Comisión Directiva su reconocimiento y posterior inscripción en el Registro Especial de Agrupaciones. A tal efecto, tendrá que realizar una presentación en la que deberá:

- a) Adoptar un nombre y constituir domicilio electrónico y legal en la ciudad de La Plata.
- b) Informar nombre y número de socio o socia de sus miembros, que deberán ser quince como mínimo. En el caso de renuncia de alguno de sus miembros deberá ser reemplazado en el plazo de diez días hábiles.
- c) Consignar una nómina rubricada por doscientos socios y socias mayores de dieciséis años, quienes no podrán adherir simultáneamente a otra Agrupación.

ARTÍCULO 112- RESOLUCIÓN. La Comisión Directiva deberá resolver sobre el pedido en un plazo de diez días, desde aquel que fue ingresado o, si mediaren observaciones, de siete días a partir del cumplimiento de los requisitos observados. Se dictará la resolución pertinente ordenándose, si correspondiere, la inmediata inscripción de la Agrupación. Si cumplidos los plazos previstos no hubiere pronunciamiento, se tendrá por aceptada la petición bastando como constancia la presentación indicada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 113- RECHAZO Y REVISIÓN. El rechazo por parte de la Comisión Directiva de la inscripción requerida, sólo podrá fundarse en el incumplimiento de algunas de las exigencias mencionadas en este Título. En tal caso, la Agrupación requirente podrá, dentro del plazo de tres días de haber sido notificada del rechazo de la inscripción, solicitar la revisión ante el Tribunal Estatutario, quien se expedirá al respecto dentro de los cinco días. En caso de accederse a la petición, la Comisión Directiva deberá inscribirla de inmediato.

ARTÍCULO 114- VIGENCIA. El reconocimiento de la Agrupación en los términos de este Título tendrá una vigencia de dos actos eleccionarios. Para su continuidad, deberá reiterarse el procedimiento descripto. La Agrupación que decida postular una lista para la elección de autoridades, deberá encontrarse formalmente reconocida antes del treinta de septiembre del año en que se celebre el acto eleccionario.

TÍTULO IX Del Registro de Representantes

ARTÍCULO 115 – INSCRIPCIÓN DE REPRESENTANTES.

REQUISITOS. Los socios y socias que deseen actuar como representantes de otros socios en las Asambleas ordinarias o extraordinarias del Club deberán solicitar su inscripción en el Registro de Representantes ante la Secretaría General del Club. A tal efecto, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad ininterrumpida mínima de diez años como socio activo o socia activa y encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios.
- b) Constituir domicilio electrónico y legal en la ciudad de La Plata.
- c) Presentar solicitud de inscripción en el formulario oficial habilitado por la Secretaría, con una antelación no menor a quince días corridos respecto de la fecha de celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 116 – OTORGAMIENTO DE PODER. REQUISITOS. Los socios y socias que deseen hacerse representar en una Asamblea podrán otorgar poder a un representante inscripto en el Registro, mediante el formulario oficial habilitado a tal efecto. Dicho poder deberá presentarse ante la Secretaría General del Club con una antelación no menor a cinco días hábiles previos a la Asamblea, debiendo contener:

- a) Nombre completo y número de socio o socia del otorgante y del representante.
- b) Tipo y fecha de la Asamblea para la cual se otorga el poder.
- c) Firma del poderdante, en forma manuscrita o digital, según corresponda.
- d) Aceptación expresa del representante.

El poder tendrá validez únicamente para la Asamblea indicada y será registrado en el legajo correspondiente.

Ningún representante podrá ejercer la representación de más de cincuenta socios o socias por Asamblea, sin perjuicio de su voto personal si se encontrare habilitado. La Secretaría General del Club deberá controlar el cumplimiento de este límite y dejar constancia de ello en el Registro correspondiente.

ARTÍCULO 117 – PUBLICIDAD Y CONSULTA. La nómina de representantes inscriptos y la cantidad de poderes otorgados a cada uno será publicada en la sede del Club y en sus canales oficiales digitales con una antelación no menor a tres días corridos respecto de la fecha de la Asamblea. Los socios podrán consultar en todo momento su situación dentro del Registro.

ARTÍCULO 118 – CONTROL Y ACREDITACIÓN. El día de la Asamblea, los representantes deberán acreditarse presentando su documento de identidad y constancia de inscripción en el Registro. La Comisión Directiva estará a cargo de verificar la validez de los poderes y el cumplimiento de lo establecido en este Título.

ARTÍCULO 119 – PROHIBICIONES. No podrán inscribirse como representantes ni actuar como tales:

- a) Los socios y socias que se encuentren suspendidos, sancionados o en mora en el pago de sus obligaciones al momento de la inscripción o de la Asamblea.
- b) Quienes integren la Comisión Directiva, el Tribunal Estatutario, la Comisión Revisora de Cuentas y/o la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 120 – VIGENCIA. La inscripción en el Registro de Representantes tendrá una validez de tres años contado desde su aprobación, pudiendo renovarse mediante el mismo procedimiento. El otorgamiento de poderes será válido únicamente para la Asamblea consignada en el formulario correspondiente.

TÍTULO X De las elecciones

ARTÍCULO 121- COMISIÓN ELECTORAL. La organización, dirección, y fiscalización de las elecciones de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal Estatutario estará a cargo de una Comisión Electoral, integrada por dos miembros elegidos por la Comisión Directiva, quienes ocuparán la Presidencia y Secretaría de la misma, y un representante de cada lista oficializada en calidad de vocales. Dichos cargos deberán ser cubiertos por Vitalicios, Vitalicias, Plenos o Plenas con siete años de antigüedad como mínimo, quienes no podrán tener vínculo contractual alguno con la Institución ni postularse como candidatos o candidatas. En caso de ausencia de quien ejerza la Presidencia, sus funciones serán cumplidas por quien ocupe la Secretaría.

ARTÍCULO 122- REQUISITOS PARA LA OFICIALIZACIÓN DE LISTAS. Para la oficialización de las listas de candidatos y candidatas se requiere que las solicitudes indiquen:

- a) Agrupación o Agrupaciones que la postulen, con su domicilio legal y electrónico.
- b) Nombre completo, número de socio o socia, Documento Nacional de Identidad, cargo y firma de los y las postulantes, de las cuales al menos cinco deberán ser mujeres.
- c) Un apoderado o una apoderada titular y su suplente, quienes deberán ser socios o socias con derecho a voto y no integrar la lista de postulantes.

d) Un representante para la Comisión Electoral.

e) Nómina y firma de al menos cincuenta socios y socias con derecho a voto, quienes no podrán integrar la lista de postulantes.

ARTÍCULO 123- ENTREGA DE LISTAS. ADMISIÓN Y OFICIALIZACIÓN. Las listas deberán entregarse en día y horario de atención habitual al socio o socia por Secretaría General, con quince días de anticipación como mínimo del señalado para la elección. La Comisión Directiva deberá expedirse sobre su admisión dentro de los dos días de la presentación. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos, el apoderado o apoderada podrá subsanarlo en el plazo de veinticuatro horas; de lo contrario no se admitirá más prórroga y la lista será rechazada. Comprobado que los candidatos y candidatas cumplan con las condiciones exigidas por este Estatuto, las listas serán oficializadas, notificándose la resolución a la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 124- COMISIÓN ELECTORAL. VIGENCIA, DECISIONES Y AUSENCIAS. La Comisión Electoral entrará en funciones una vez oficializadas las listas por parte de la Comisión Directiva, y cesará en las mismas al finalizar el acto de proclamación de las nuevas autoridades. Sus decisiones deberán tomarse por simple mayoría, con la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate, el voto de la Presidencia se computará doble. Si durante el acto electoral se produjeren ausencias que imposibiliten su funcionamiento, deberá ser integrada por los Presidentes y Presidentas de las mesas receptoras de votos, siguiendo el orden numérico de las mismas.

ARTÍCULO 125- MÉTODO DE VOTACIÓN. La Comisión Electoral establecerá el método de votación, que podrá ser mediante boleta individual o única, o cualquier otro mecanismo que procure la celeridad, economía, seguridad o eficiencia del acto electoral.

ARTÍCULO 126- PADRÓN DE SOCIOS Y SOCIAS. La Comisión Electoral publicará el padrón de socios y socias, confeccionado con quienes reúnan los requisitos de antigüedad y categoría establecidos en el artículo 61°, consignando por orden alfabético apellido y nombre con su número de socio o socia. Se excluirá a quienes adeuden la cuota social correspondiente al mes anterior en que tenga lugar la Asamblea, estuvieren en uso de licencia o cumpliendo sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 127- MODIFICACIONES. PADRÓN DEFINITIVO. La Comisión Electoral podrá introducir modificaciones al padrón que respondan exclusivamente a errores u omisiones, hasta tres días antes de la elección, debiendo informar en todos los casos a los apoderados o apoderadas de las listas. A tal efecto fijará días y horarios para atender las reclamaciones personales. Vencido el término de depuración, confeccionará el padrón definitivo para las autoridades de mesa, apoderados y apoderadas.

ARTÍCULO 128- ELECCIÓN. LUGAR Y HORARIO. La elección se realizará en la Sede Social u otra dependencia de la Institución, desde las nueve a las dieciocho horas en el día fijado por la convocatoria. Si sólo quedara una lista oficializada, no será necesaria la realización del acto electoral, bastando con su consideración por la Asamblea General Ordinaria, su voto por aclamación y la proclamación de las nuevas autoridades por parte de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 129- MESAS RECEPTORAS DE VOTOS. Habrá una mesa receptora por cada quinientos votantes o fracción no menor de doscientos cincuenta. Dos días antes de la elección, la Comisión Electoral designará para cada mesa un Presidente o Presidenta y un suplente, quien reemplazará al titular en caso de ausencia definitiva o transitoria. Los apoderados y apoderadas de las listas podrán designar un fiscal y un suplente por cada mesa, quien reemplazará al titular en caso de ausencia y retiro momentáneo o definitivo. No podrán nombrarse integrantes de listas oficializadas.

ARTÍCULO 130- AUTORIDAD DE MESA. RECEPCIÓN DE VOTANTES. CUARTO OSCURO. El día y hora señalados para comenzar el acto electoral, el Presidente o Presidenta de cada mesa y su suplente deberán estar presentes en el lugar que les haya preparado la Comisión Electoral, con los elementos necesarios. Después de inspeccionar el cuarto oscuro y comprobado que reúne garantías con respecto al secreto del voto, se procederá a recibir a los y las votantes a medida que se presenten. La autoridad de mesa no permitirá la introducción de ningún voto en la urna si no hubiera sido ensobrado en el interior del cuarto oscuro.

ARTÍCULO 131- IDENTIFICACIÓN. VOTO. ANOTACIÓN. Comprobada la inclusión del elector o electora en el padrón, previa identificación con la presentación del carnet social y su Documento Nacional de Identidad, la autoridad de mesa le entregará un sobre firmado de su puño y letra invitándolo a pasar al cuarto oscuro para que ensobre su voto y luego vuelva a depositarlo en la urna. Seguidamente, el Presidente o Presidenta de mesa anotará la palabra "votó" en la casilla correspondiente del padrón. Los y las fiscales también podrán firmar los sobres si así lo desearan y solicitara la autoridad de mesa la reposición de boletas en el cuarto oscuro.

ARTÍCULO 132- CIERRE DE COMICIOS. ACTA. ENTREGA DE URNAS. A la hora establecida para el cierre de los comicios, la Comisión Electoral procederá a clausurar las puertas de acceso debiéndose recibir el voto de los socios y socias que se hallen dentro del recinto. Culminado el acto electoral, cada autoridad de mesa labrará un acta en la que dejará constancia del número de votos emitidos, de acuerdo con las anotaciones hechas en el padrón, como así de las impugnaciones formuladas y todo otro dato de interés, firmándola al pie. Los y las fiscales también podrán firmar el acta. Inmediatamente la urna será entregada por el Presidente o Presidenta, junto con el acta y el padrón, a la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 133- RECEPCIÓN DE LAS URNAS. CÓMPUTO. ACTA. La Comisión Electoral recibirá las urnas verificando previamente que no hayan sido adulteradas y que la cantidad de sobres que contienen corresponde al número de votantes, según el acta de la mesa receptora. Abiertos los mismos, se practicará el conteo de los votos asignados a cada lista. Realizado el cómputo general, resultará electa aquella que obtenga mayor número de votos. Se labrará un acta donde conste el resultado del escrutinio y el nombre de los candidatos y candidatas electas por la mayoría y, si correspondiere, por la primera minoría.

ARTÍCULO 134- NULIDAD DE LA ELECCIÓN EN UNA MESA. VOTOS NULOS. La Comisión Electoral podrá declarar la nulidad de la elección realizada en una mesa cuando el número de votantes consignados en el acta difiriera en cinco sobres o más. Considerará votos nulos aquellos que contengan papeles ajenos al acto eleccionario, inscripciones, tachaduras, o estén intencionalmente dañados. Tampoco se computarán los que contengan más de una lista, salvo que sean boletas exactamente iguales en su contenido, en cuyo caso se computará un solo voto.

ARTÍCULO 135- EMPATE. En caso de empate, se procederá a realizar una nueva elección entre las listas que hubieren obtenido el mismo número de votos, sin modificación de postulantes, la que se llevará a cabo el primer o segundo sábado siguiente a la elección original, según lo disponga la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 136- PROCLAMACIÓN DE LA LISTA TRIUNFANTE. Determinada la lista triunfante, la Comisión Electoral proclamará a los electos y electas ante la Asamblea.

ARTÍCULO 137- PLANTEOS SOBRE EL PROCESO ELECTORAL. Todo planteo que se invoque sobre el proceso electoral debe someterse ante la Comisión Directiva o la Comisión Electoral si ésta ya hubiere entrado en funciones. Agotada la vía estatutaria, quedará expedito el reclamo ante la autoridad de aplicación de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 138- NULIDAD O SUSPENSIÓN DEL ACTO ELECCIONARIO. Si se resolviera por la nulidad o suspensión del acto eleccionario, o si ocurriera la circunstancia prevista en el artículo 136°, se prorrogará el mandato de las autoridades hasta la asunción de los nuevos electos y electas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: VITALICIOS Y VITALICIAS. En las condiciones establecidas en el artículo 16, la antigüedad para acceder a la categoría de Vitalicio o Vitalicia se reducirá a veintiocho, treinta y uno, treinta y cuatro y treinta y siete años, para quienes durante el año de entrada en vigencia de este Estatuto, cuenten con veinticuatro, veintitrés, veintidós y veintiún años de antigüedad, respectivamente.

SEGUNDA: SOCIOS Y SOCIAS JUVENILES. Los socios y socias que hasta la sanción de este Estatuto pertenecieron a las categorías Cadete Mayor y Cadete Menor, pasarán a integrar la categoría Juvenil.

TERCERA: SOCIOS Y SOCIAS INTERIOR Y EXTERIOR. A los socios y socias que al momento de la entrada en vigencia de este Estatuto se encuentren inscriptos o inscriptas bajo las denominaciones Interior o Exterior, se les reconocerá la antigüedad que revistan como tales, en su condición de Juvenil, Pleno o Plena, como así también los derechos políticos que le asistan, según corresponda.

CUARTA: ELECCIONES. No será de aplicación para la próxima elección de autoridades de la Institución prevista para el año en curso, el artículo 26 en lo referente a la imposibilidad de ser candidato o candidata a quienes hayan regularizado doce cuotas o más previo a los ciento veinte días de la elección, a fin de no modificar derechos de los socios y socias consagrados en el Estatuto que se modifica. De igual modo, tampoco se harán operativas para dicho acto eleccionario las previsiones dispuestas en el Título VIII referente a las Agrupaciones por ser de imposible aplicación.

QUINTA: VIGENCIA. Este Estatuto entrará en vigencia a los diez días de su aprobación por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. La Comisión Directiva quedará facultada para efectuar las correcciones que requiera la autoridad administrativa, siempre que las mismas no alteren su esencia.